

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N°1199-2022-MPC/GM



Calca,

3 1 MAY0 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°1020-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(.) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. Nº 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. Nº 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°1020-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 17 de mayo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°15482 de fecha 10 de OCTUBRE del 2020, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado ALVAREZ DIAZ SAUL con DNI Nº46435884 domiciliado en CALLE MAYNIQUE S/N DEL DISTRITO DE LAMAR, PROVINCIA DE LAMAY Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°V0C966 con Licencia de Conducir N°Z46435884 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-10, por "Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido..", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa ,no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas iPor un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía . Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía Nº 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ALVAREZ DIAZ SAUL con DNI Nº46435884 domiciliado en CALLE MAYNIQUE S/N DEL DISTRITO DE LAMAR, PROVINCIA DE LAMAY Departamento de Cusco conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-10 del Reglamento Nacional de Tránsito, en atención a la papeleta de infracción N°15482 de fecha 10 de OCTUBRE del 2020

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a ZUÑA MACHUCA DAVID con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

que del Mar Santa Cruz NTE MUNICIPAL NI: 25002542





PROVINCIAL

Capital del Valle Sagrado de los Incas

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 1020-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ

Gerente Municipal

CC ING. DENNIS TORRES CABEZAS

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO Dictamen Técnico Legal

FECHA 16 MAYO del 2022

REFERENCIA Papeleta de infracción de tránsito N° 15482 de fecha 10 OCTUBRE del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 10 OCTUBRE del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 15482 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 10 OCTUBRE del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) SAUL ALVAREZ DIAZ, identificado(a) con , DNI Nº 46435884, domiciliado en CALLE MAINIQUE S/N, del Distrito de LAMAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° V0C966; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G10.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G10 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 15482 emitido por personal policial en fecha 10 OCTUBRE del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los a requesitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

/alle Sagrado de los In

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN V

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) SAUL ALVAREZ DIAZ identificado con DNI Nº 46435884., domiciliado en el inmueble sito en la direccion CALLE MAINIQUE S/N, del Distrito de LAMAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° V0C966; por la infracción tipificada en el código G10 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALC

Aing. Juque the Delg ESPECIALISTALES ESPECIALISTA LEGAL DE LA SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA GERENCIA GM - MPC-20 22 PARA: (ACONOCIMIENTO Y DEMAS FINES) EVALUACION Y OPINION GATENCION AUTORIZADO () TRAMITE ARCHIVO) INFORME) CUMPLIMIENTY

Folios: 02



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE

1050

Nº 015482

R.U.C. 20156074242

	ten for ten	INDA IIII TO COOLO	-	-	STATE OF THE PARTY.	-				- 1		OVERHOUS	WHITE							
ión	DATOS DEL CONDUCTOR										DEL VEHICULO									
racc	APELLIDOS A /VAREZ DIAZ								Nro. DE PLACA DE RODAJE											
a in	NOMBRES SAUL								V		0		C		9		6_	6		
etida	DOC. IDENT. 46735884								COLOR Blanco											
COLL	N° LICENCIA DE CONDUCIR					CLAS	E CA	MARCA RENAULT												
ente	246438884					A	11	B	CLAS	CLASE M-2 C-3										
siguie	DOMICILIO Calle Maure que s/n Lamay									N° TARJETA IDENT. VEHICULAR										
dia	DISTRITO Lauray PROVINCIA Calca								DEL PROPIETARIOY											
riir de						DEL CONDUCTOR			APELLIDOS ()											
s a ba		(stryry)	4				NOMBRES													
5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción	DEL P.N.P. QUE INTERVIENE									DOMICILIO 5										
es, c	APELLIDOS SB TUMPE Nº CIP30528652								DISTRITO											
hábil	UNIDAD: OBSERVACIÓN DEL P.N.P.																			
días	FIRMA: CIA PISAC SOBREPASAR LOS CONOS QUE RESTRINCEN TRANSITO									R:				To	UADRA	-		MANUFACTURE OF		
los 5									ALTURA PUEL			JIE PISA C								
o de	ES	CONTROL POLICIAL	X TECH		ANISMOS OLÓGICAS		CONTROL		DÍA		MES		AÑO		HORA		MINUTOS			
EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los		OPERATIVO N°						10		10		2020		07		25				
	NO.	AUTORIZADO POR										CL	ASIFICA	ACIÓN	- CÓD	IGO				
	SVAC	OPERATIVO N° AUTORIZADO POR CONISALIO PAP							T. PUBLIC			co		PARTIC		CULAR				
erpr	SER								M				>			><		L		
erás	ö	PISAC							1	2	3	4	5	6	7	8	9	×	11	
deb	DEL TENERO								12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
360	DEL TESTIGO									24 35	25 36	26 37	38	28 39	29 40	30 41	31 42	32 43	33	
SCAF	APELLIDOS:								34	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	
DES	NOMBRES:								56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	
ᆸ	DNI: N°.:								ORDENANZA Nro.			NUMERAL ESCAMUL					00			

IMPORTANTE: Las infracciones N. Jz, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%) Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to, día hábil, después de cometer la infracción.